

**RESOLUCIÓN No. 00019507
(23/01/2018)**

Por la cual se autoriza a la empresa Syngenta S.A., siembras comerciales del maíz Bt11 x MIR162 x MON89034 x GA21 (código único: SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØØ21-9) en las subregiones naturales donde los eventos individuales y/o conjuntos se encuentren aprobados, como son Valle Geográfico del Río Cauca, Valle Geográfico del Río Magdalena, Caribe Húmedo y Orinoquía Colombiana

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 4765 de 2008 y el 4525 de 2005 compilados en el 1071 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 740 de 2002 expidió el Decreto 4525 de 2005, y designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados - OVM con fines agrícolas pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados, OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con organismos vivos modificados.

Qué la Resolución 946 del 17 abril de 2006 estableció el procedimiento para el trámite ante el ICA de solicitudes de OVM con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.

Que la empresa Syngenta S.A., en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización al ICA para introducir, producir y comercializar en Colombia semillas del maíz Bt11 x MIR162 x MON89034 x GA21 (SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØØ21-9).

Que el maíz con tecnología Bt11 x MIR162 x MON89034 x GA21 (SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØØ21-9), se desarrolló mediante el cruzamiento convencional a partir de las líneas parentales portadoras de los eventos Bt1, MIR162, MON89034 y GA21, desarrolladas de manera independiente por métodos de ingeniería genética.

RESOLUCIÓN No. 00019507
(23/01/2018)

Por la cual se autoriza a la empresa Syngenta S.A., siembras comerciales del maíz Bt11 x MIR162 x MON89034 x GA21 (código único: SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØØ21-9) en las subregiones naturales donde los eventos individuales y/o conjuntos se encuentren aprobados, como son Valle Geográfico del Río Cauca, Valle Geográfico del Río Magdalena, Caribe Húmedo y Orinoquía Colombiana

Que el evento Bt11 fue desarrollado a través de transferencia directa a los protoplastos de maíz de la línea H8540 y posterior regeneración en medio selectivo. La transformación de protoplastos se realizó mediante electroporación aprovechando la acción sinérgica del MgCl₂ y el Polietilen-Glicol (PEG). Para la construcción genética, se utilizó el plásmido pZO1502 que contenía una copia de la secuencia de expresión del gen *cry1Ab* derivado de la bacteria *B. thuringiensis* subs. *kurstaki* que codifica para la delta-endotoxina Cry1Ab tóxica para ciertos insectos lepidópteros que tengan los receptores específicos para esta proteína, en el epitelio del intestino medio; y una copia sintética del gen *pat* derivado del actinomiceto aerobio del suelo, *Streptomyces viridochromogenes* (Cepa Tu494), que codifica para la enzima fosfotricina-N-acetil transferasa, la cual desactiva el componente activo (L-fosfotricina) de los herbicidas a base de Glufosinato de Amonio.

Que el maíz MIR162 se desarrolló por transformación genética mediada por la bacteria *A. tumefaciens* (cepa LBA4404) utilizando el plásmido binario pNOV1300 como vector de clonación. La replicación del vector pNOV1300 se hizo posible vía recombinación homóloga con otro vector aceptor que lleva un plásmido Ti desarmado, al cual se le borró la sección del T-DNA. Este plásmido Ti desarmado lleva los genes *vir* que codifican para proteínas que se requieren para transferir la región T-DNA del plásmido pNOV1300 a las células de la planta para integración al genoma de *Z. mays*. Se utilizaron dos construcciones genéticas que se insertaron de manera consecutiva en el genoma del maíz. La primera inserción contiene la secuencia de expresión del gen *vip3Aa20* que codifica para la proteína insecticida Vip3Aa de *B. thuringiensis* (cepa AB88), tóxica para ciertos insectos lepidópteros, el cual se encuentra bajo el control del promotor del gen de la poliubiquitina de *Z. mays*, y la secuencia 35S 3' de poliadenilación del Virus del Mosaico de la Coliflor. La segunda inserción genética está constituida por el gen *pmi* de *E. coli* cepa K-12 regulada bajo el promotor del gen de la poliubiquitina de *Zea mays*, y la secuencia de la Nopalina Sintasa (NOS) de *A. tumefaciens* para generar una señal de poliadenilación. El gen *pmi* codifica para la proteína Fosfomanosa-isomerasa que cataliza la interconversión reversible de la manosa-6-fosfato y la fructosa-6-fosfato. En la construcción se utiliza como gen de selección de transformación, al permitirle a las células vegetales utilizar la manosa como fuente principal de carbono y sobrevivir en medios de cultivo que contengan manosa.

Que el maíz MON89034 se desarrolló por transformación de maíz mediada por *A. tumefaciens*. Para esto, se utilizó el vector binario PVZMIR245 que contenía dos regiones de T-DNA. En la primera región se insertaron las secuencias de expresión de los genes *cry1A.105* y *cry2Ab2*. El gen *cry1A.105* es un gen sintético de *Bacillus thuringiensis*

**RESOLUCIÓN No. 00019507
(23/01/2018)**

Por la cual se autoriza a la empresa Syngenta S.A., siembras comerciales del maíz Bt11 x MIR162 x MON89034 x GA21 (código único: SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØØ21-9) en las subregiones naturales donde los eventos individuales y/o conjuntos se encuentren aprobados, como son Valle Geográfico del Río Cauca, Valle Geográfico del Río Magdalena, Caribe Húmedo y Orinoquía Colombiana

compuesto por 4 subunidades procedentes de otros genes *cry* utilizados con anterioridad en plantas transgénicas; los aminoácidos del dominio I proceden de la proteína Cry1Ab, los del dominio II de la proteína Cry1Ac, los del dominio III de la proteína Cry1F y los del dominio C-terminal de la proteína Cry1Ac. El grado de similitud de la proteína Cry1A.105 con las proteínas Cry1Ac, Cry1Ab y Cry1F es 93.6%, 90.0% y 76.7% respectivamente. La construcción del gen *cry1A.105* incluyó el promotor P-e35S del Virus del Mosaico de la Coliflor (CaMV) con una región potencializadora duplicada (enhancer), la secuencia no traducida 5' de la clorofila a/b del trigo (proteína de unión - LCab), el intrón del gen de la Actina del arroz (*I-Ract1*) y la región 3' no traducida de la secuencia de la proteína de choque térmico del trigo 17 (*T-Hsp17*), que termina la transcripción y le proporciona la señal de poliadenilación al mRNA. Cada una de las secuencias codificadoras fue modificada para optimizar su expresión en plantas monocotiledóneas. La región promotora del gen *cry2Ab2* (gen de *B. thuringiensis* subs. *Kurstaki*), está formada por el promotor 35S del Virus del Mosaico de la Escrofularia (P-FMV) y el primer intrón de la proteína 70 de choque térmico del maíz (gen *I-Hsp70*), la secuencia *cry2Ab2*, la región del péptido de tránsito al cloroplasto, de la subunidad de Ribulosa 1,5-bifosfato carboxilasa del maíz, incluyendo el primer intrón (TSSSU-CTP), y la región 3' no traducida, codificante de la Nopalina Sintasa (*T-nos*) de *A. tumefaciens*, que termina la transcripción y proporciona la señal de poliadenilación. La segunda región, contiene la secuencia de expresión de la proteína NPTII (Neomicina fosfotransferasa II) junto con el promotor (P-E35S) del virus del Mosaico del Coliflor (CaMV 35S), y la región T-nos de *A. tumefaciens*, que termina la transcripción y proporciona la señal de poliadenilación. El gen *nptII* se utilizó como marcador de selección para el aislamiento y la regeneración de las plantas transgénicas. Una vez que las plantas transgénicas fueron regeneradas, el gen marcador de selección fue retirado por fitomejoramiento convencional, de tal forma que las líneas transgénicas únicamente contienen los genes *cry1A.105* y *cry2Ab2*.

Que para desarrollar la línea de maíz GA21, se realizó una transformación genética con el método de aceleración de partículas o microbombardeo, utilizando un fragmento de ADN de 3.4 Kb, derivado del plásmido pDPG434. Este plásmido contiene el gen endógeno *mepsps* aislado de la línea de maíz AT- 824 y codifica para la enzima 5-enolpiruvil shikimato-3-fosfatotransferasa doble mutada (mEPSPS). Las plantas de maíz portadoras de este gen presentan tolerancia al ingrediente activo glifosato ya que la afinidad de este con la enzima mEPSPS es baja con parada con la EPSPS del maíz convencional.

Que en principio, el evento de maíz Bt11 x MIR162 x MON89034 x GA21 (SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØØ21-9) es sustancialmente equivalente al

RESOLUCIÓN No. 00019507
(23/01/2018)

Por la cual se autoriza a la empresa Syngenta S.A., siembras comerciales del maíz Bt11 x MIR162 x MON89034 x GA21 (código único: SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØØ21-9) en las subregiones naturales donde los eventos individuales y/o conjuntos se encuentren aprobados, como son Valle Geográfico del Río Cauca, Valle Geográfico del Río Magdalena, Caribe Húmedo y Orinoquía Colombiana

maíz convencional. En términos generales, este evento de maíz, no presenta diferencias biológicas significativas con respecto a los maíces convencionales. Los estudios de características agronómicas y nutricionales, muestran que no habría diferencias significativas entre el evento conjunto, los eventos individuales y los testigos convencionales. La gran diferencia se basa en la expresión de las proteínas transgénicas, que fueron introducidas por el cruce de los cuatro eventos transgénicos, las cuales son: VIP3Aa20, Cry1Ab, PAT, Cry1A.105, Cry2Ab2, mEPSPS, que le confieren protección contra ciertos insectos plaga del orden Lepidóptera y tolerancia a los herbicidas con ingrediente activo Glufosinato de Amonio y Glifosato.

Que los estudios realizados muestran que el maíz Bt11 x MIR162 x MON89034 x GA21 (SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØØ21-9), no poseen diferencias significativas respecto de su contraparte no transgénica, es decir, es equivalente a su contraparte no transgénica.

Que el maíz Bt11 x MIR162 x MON89034 x GA21 (SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØØ21-9) expresa las proteínas VIP3Aa20, Cry1Ab, PAT, Cry1A.105, Cry2Ab2, mEPSPS, las cuales poseen un historial de uso seguro.

Que de acuerdo con las evaluaciones de inocuidad, el maíz Bt11 x MIR162 x MON89034 x GA21 (SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØØ21-9) y los alimentos para consumo animal derivados de él, son tan seguros y nutritivos como las variedades comerciales.

Que las proteínas VIP3Aa20, Cry1Ab, PAT, Cry1A.105, Cry2Ab2, mEPSPS han sido estudiadas exhaustivamente y no se han encontrado evidencias que indiquen que dichas proteínas tengan un efecto tóxico o alergénico en la salud de los animales que los consuman.

Que los contenidos de compuestos anti-nutrientes, presentes naturalmente en plantas de algodón, no son alterados por la transformación genética ni por la expresión de las proteínas VIP3Aa20, Cry1Ab, PAT, Cry1A.105, Cry2Ab2, mEPSPS.

Que los eventos individuales y algunas combinaciones se encuentran aprobados para consumo animal y/o consumo humano y/o para siembra y el evento conjunto Bt11 x MIR162 x MON89034 x GA21 (SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØØ21-9) tiene recomendación de autorización para consumo humano, sin que se hayan detectado sucesos adversos.

**RESOLUCIÓN No. 00019507
(23/01/2018)**

Por la cual se autoriza a la empresa Syngenta S.A., siembras comerciales del maíz Bt11 x MIR162 x MON89034 x GA21 (código único: SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØØ21-9) en las subregiones naturales donde los eventos individuales y/o conjuntos se encuentren aprobados, como son Valle Geográfico del Río Cauca, Valle Geográfico del Río Magdalena, Caribe Húmedo y Orinoquía Colombiana

Que entre las plagas que más afectan al cultivo de maíz se encuentran: *Spodoptera frugiperda* J.E. Smith, *S. exigua*, *Diabrotica balteata* LeConte, *Diabrotica virgifera* LeConte, *Diabrotica undecimpunctata howardi* Barber, *Diabrotica longicornis* (Say), *Diabrotica porracea* Harold, *Diabrotica* spp. y *Leptinotarsa decemlineata*. Las larvas de estas especies se alimentan de muchas estructuras de la planta, incluyendo hojas, estructuras florales, mazorca y raíces entre otras, lo cual causa una gran afectación en la producción si no se hace un control adecuado. Algunos de los adultos también consumen el follaje y los estambres dando lugar a mazorcas semivacias y de baja productividad. *D. virgifera* y *D. longicornis* han sido identificadas como vectores del virus moteado clorótico del maíz (MCMV) y del marchitamiento bacteriano de *Steward* (Clavijo y Notz, 1985; Willink, *et al.*, 1990; Chen and Stacy, 2003; García-Lara *et al.*, 2007; Deras-Florez, 2012).

Que la maleza daña el cultivo del maíz, principalmente al competir con él por la luz, el agua y los nutrientes. El maíz es muy sensible a la competencia durante el periodo crítico entre las etapas V3 y V8. Además es importante considerar a la maleza como reservorio de organismos que pueden tener como blanco a la planta de maíz, por lo que su presencia también debe tomarse en cuenta con relación al estado fitosanitario del cultivo.

Que la siembra en el país del maíz evento Bt11 x MIR162 x MON89034 x GA21 (SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØØ21-9) le permitiría al agricultor aumentar el número de alternativas de diferentes híbridos de maíz transgénico, como una herramienta importante dentro del Manejo Integrado del Cultivo, ya que permitiría la aplicación total de los herbicidas con I.A. Glufosinato de Amonio y Glifosato para el control de malezas

Que de acuerdo a la información revisada, las características de reproducción, subsistencia, establecimiento y dispersión del maíz Bt11 x MIR162 x MON89034 x GA21 (SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØØ21-9), no ha cambiado comparándola con su contraparte convencional y de los eventos individuales. Por esta razón, es Poco Probable que el maíz Bt11 x MIR162 x MON89034 x GA21 (SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØØ21-9), sobreviva y persista en el ambiente como maleza.

Que la probabilidad de ocurrencia de flujo de genes desde plantas transformadas genéticamente hacia maíces criollos o híbridos convencionales, es la misma que se ha observado con los híbridos convencionales y variedades mejoradas utilizadas desde hace más de 40 años en Colombia sin ningún reporte de erosión genética observada hasta el

**RESOLUCIÓN No. 00019507
(23/01/2018)**

Por la cual se autoriza a la empresa Syngenta S.A., siembras comerciales del maíz Bt11 x MIR162 x MON89034 x GA21 (código único: SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØØ21-9) en las subregiones naturales donde los eventos individuales y/o conjuntos se encuentren aprobados, como son Valle Geográfico del Río Cauca, Valle Geográfico del Río Magdalena, Caribe Húmedo y Orinoquía Colombiana

momento. Las características introducidas no confieren ningún rasgo que modifique las características iniciales del polen, es decir, no afecta su viabilidad, capacidad de dispersión etc.

Que mediante Resolución ICA 1679 de 2008, se autorizó la siembra de maíces con la tecnología Bt-11 (NB-7212 Bt11) para las subregiones naturales Valle Geográfico del Río Cauca y Caribe Húmedo colombiano.

Que mediante Resolución ICA 3787 de 2009, se autorizó la siembra de maíces con la tecnología Bt-11 (NB-7212 Bt11) para las subregiones naturales Orinoquía y Valle Geográfico del Río Magdalena.

Que mediante Resolución ICA 426 de 2014, se autorizó la ampliación de zonas de siembra de maíces con la tecnología Bt-11 (NB-7212 Bt11) para la subregión natural Caribe Seco.

Que mediante Resolución ICA 3574 de 2012, se autorizó la siembra de maíces con la tecnología MIR162 (SYN-IR162-4) para las subregiones naturales Caribe Húmedo y Orinoquía colombiana.

Que mediante Resolución ICA 425 de 2014, se autorizó la ampliación de zonas de siembra de maíz con la tecnología MIR162 (SYN-IR162-4) para las subregiones naturales Valle Geográfico del Río Cauca y Valle Geográfico del Río Magdalena.

Que mediante Resolución ICA 2936 de 2010, se autorizó la siembra de maíces con la tecnología GA21 (MON-ØØØ21-9) para las subregiones naturales Caribe Húmedo, Caribe Seco, Valle Geográfico del Río Cauca, Valle Geográfico del Río Magdalena y Orinoquía.

Que mediante Resolución ICA 3915 de 2010, se autorizó la siembra de maíces con la tecnología Bt11 x GA21 (SYNBTØ11-1 x SYN-IR162-4) para las subregiones naturales Caribe Húmedo, Valle Geográfico del Río Cauca, Valle Geográfico del Río Magdalena y Orinoquía.

Que mediante Resolución ICA 1851 de 2011, se autorizó la siembra de maíces con la tecnología YieldGard VT PRO® x Roundup Ready® 2 (MON89Ø34 x NK603) para las subregiones naturales Caribe Húmedo, Valle Geográfico del Río Cauca, Valle Geográfico del Río Magdalena y Orinoquía colombiana.

Que mediante Resolución ICA 3049 de 2013, se autorizó la siembra de maíz MON89034 x

RESOLUCIÓN No. 00019507
(23/01/2018)

Por la cual se autoriza a la empresa Syngenta S.A., siembras comerciales del maíz Bt11 x MIR162 x MON89034 x GA21 (código único: SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØØ21-9) en las subregiones naturales donde los eventos individuales y/o conjuntos se encuentren aprobados, como son Valle Geográfico del Río Cauca, Valle Geográfico del Río Magdalena, Caribe Húmedo y Orinoquía Colombiana

1507 x NK603 (MON89Ø34 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6), en las subregiones naturales donde los eventos TC1507 (DAS-Ø15Ø7-1), NK603 (MON-ØØ6Ø3-6), TC1507 x NK603 (DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6), MON89034 x NK603 (MON89Ø34 x MON-ØØ6Ø3-6) se encuentren autorizados para siembras en el país.

Que mediante Resolución ICA 225 de 2012, se autorizó la ampliación de zonas de siembra de maíz con la tecnología YieldGard VT PRO® x Roundup Ready® 2 (MON89Ø34 x NK603) para la subregión natural Área Cafetera con alturas entre 1200 a 1800 msnm.

Que mediante Resolución ICA 10492 de 2016, se autorizó la siembra de maíz con la tecnología YieldGard VT PRO® x Roundup Ready® 2 (MON89034 x NK603) para la subregión natural de Caribe Seco.

Que mediante Resolución ICA 4008 de 2016, se autorizó la siembra de maíz MON89034 x MON88017 (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3), en las subregiones naturales Valle Geográfico del Río Cauca, Orinoquía Colombiana, Caribe Húmedo, Área Cafetera entre 1200 a 1800 msnm) y Valle Geográfico del Río Magdalena

Que en la trigésima cuarta sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio, realizada el 7 de diciembre de 2017, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; el ICA y Colciencias, se presentaron los resultados del análisis de riesgo y en consenso se recomendó al ICA, autorizar siembras comerciales del maíz Bt11 x MIR162 x MON89034 x GA21 (SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØØ21-9) en las subregiones naturales donde los eventos individuales y/o conjuntos se encuentren aprobados.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la empresa Syngenta S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá y NIT 860001942-8, a través de su Representante legal, el señor Andrés Alvarez, siembras comerciales del maíz Bt11 x MIR162 x MON89034 x GA21 (código único: SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØØ21-9) en las subregiones naturales donde los eventos individuales y/o conjuntos se encuentren aprobados, como son Valle Geográfico del Río Cauca, Valle Geográfico del Río

**RESOLUCIÓN No. 00019507
(23/01/2018)**

Por la cual se autoriza a la empresa Syngenta S.A., siembras comerciales del maíz Bt11 x MIR162 x MON89034 x GA21 (código único: SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØØ21-9) en las subregiones naturales donde los eventos individuales y/o conjuntos se encuentren aprobados, como son Valle Geográfico del Río Cauca, Valle Geográfico del Río Magdalena, Caribe Húmedo y Orinoquía Colombiana

Magdalena, Caribe Húmedo y Orinoquía Colombiana.

ARTICULO SEGUNDO.- Las semillas y su siembra deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos para maíz y todos los parámetros establecidos en la Resolución 3168 de 2015 y en el Plan de manejo, bioseguridad y seguimiento de la Resolución 2894 de 2010 del ICA, o en cualquier otra que la modifica o sustituya.

PARÁGRAFO.- Las siembras no se podrán hacer en áreas de resguardos indígenas y siempre dejando como mínimo 300 metros de distancia de cultivos de maíces convencionales. El ICA podrá no autorizar siembras dependiendo del caso.

ARTÍCULO TERCERO.- El uso de la cosecha de estas siembras estará de acuerdo con las autorizaciones que se tengan para esos fines.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa Syngenta S.A., queda obligada a realizar seguimiento a la tecnología cumpliendo con lo estipulado en el plan de bioseguridad y manejo, enviando al ICA informes bimensuales de todas las acciones exigidas en el seguimiento a la tecnología de acuerdo a la Resolución 2894 de 2010, 946 de 2006 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución y en las demás normas que rigen la materia, incluyendo las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario, podrá destruir todo el material que contenga la tecnología Bt11 x MIR162 x MON89034 x GA21 (SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØØ21-9), sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 del Decreto 4525 de 2005, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA: www.ica.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente acto administrativo entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita, de acuerdo con lo consagrado en los artículo

**RESOLUCIÓN No. 00019507
(23/01/2018)**

Por la cual se autoriza a la empresa Syngenta S.A., siembras comerciales del maíz Bt11 x MIR162 x MON89034 x GA21 (código único: SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-89Ø34-3 x MON-ØØØ21-9) en las subregiones naturales donde los eventos individuales y/o conjuntos se encuentren aprobados, como son Valle Geográfico del Río Cauca, Valle Geográfico del Río Magdalena, Caribe Húmedo y Orinoquía Colombiana

67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 23/01/2018



LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General

Proyectó: Alfonso Alberto Rosero - Dirección Técnica de Semillas
Revisado: Ana Luisa Díaz Jimenez - Dirección Técnica de Semillas
Revisión Misionales - Oficina Asesora Jurídica
VoBo: Teresa Moya Suta - Oficina Asesora Jurídica

